

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-004826
Fecha de Radicado	10 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0127
Tema	Apoyos comerciales

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N. solicito a ustedes responder el siguiente interrogante:

- 1. El decreto 358 del 5 de marzo de 2020 reglamentó todo lo referente a la facturación: estableciendo sistemas de facturación y señalando cuándo se debe emitir la factura electrónica de venta, documento equivalente y documento soporte en adquisiciones a no obligados a facturar.*
- 2. En el artículo 1 que modifica el artículo 1.6.1.4.1. del DUR 1625 de 2016 en los numerales 4 y 5 señala que la factura (bajo cualquier sistema) se debe emitir cuando se presenta la venta de un bien o un servicio.*
- 3. Por su parte el artículo 618 del Estatuto Tributario señala que el "comprador" debe exigir el documento que ampare la compra de bienes o servicios.*
- 4. Lo anterior permite concluir que la factura (independientemente del sistema que se use) surge por la venta de bienes o de servicios.*
- 5. Esta venta de bienes o servicios son los que generan ingresos en las empresas, aunque no es la única forma de generar ingresos contables y fiscales, pero es claro que en la venta de bienes y/o servicios se debe generar factura de venta.*
- 6. Es común que entre las empresas se realizan alianzas comerciales de distintas formas que implican que algunas entran a apoyar a otras con dinero para apalancar eventos o personal u otros acuerdos que pacten.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Por ejemplo, proveedores para apoyar ferias deciden apoyar a sus clientes con dinero para que compren regalos para "los clientes de sus clientes" o apoyan el pago de parte de la nómina de la fuerza de ventas.

7. En la práctica el "cliente del proveedor" realiza la actividad y asume los gastos de los eventos o paga la nómina de la fuerza de ventas que se encuentran legalmente vinculados laboralmente con la empresa "cliente del proveedor". Se desconoce el valor final que el proveedor habrá de reconocer.

8. Estas situaciones han generado que el proveedor para poder pagar el apoyo exija factura de venta.

9. Si se tuviera el valor de apoyo desde el inicio y no se ha recibido; el reconocimiento contable sería creando una cuenta por cobrar al proveedor, pero como la mayoría de veces se desconoce el monto, se lleva todo al gasto.

10. Cuando el proveedor paga el apoyo se debería llevar contra un menor valor del gasto, pero como estos proveedores están exigiendo factura se está generando ingreso como recuperación.

Pregunta:

- 1. ¿Es correcto registrar contablemente como menor valor del gasto, independientemente que se haya emitido una factura de venta?*
- 2. ¿De qué manera se reconoce contablemente si esta situación se presenta en periodos contables diferentes: el gasto en un año y el pago del apoyo en otro?*
- 3. ¿Qué otro documento soporte podría amparar para el proveedor que apoya el gasto que realiza por cuanto para éste ese apoyo es una deducción tributaria?"*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

En cuanto a las preguntas 1 y 2, basados en la información suministrada en la consulta, entendemos que existe un acuerdo previo entre el proveedor y el cliente para el otorgamiento apoyos comerciales. De acuerdo con lo anterior, el problema es determinar en qué fecha cumplen los criterios de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

reconocimiento de los ingresos por parte del cliente, quien realizó la venta de los bienes o servicios, y de esa manera mantener sus márgenes de venta. Al respecto, las normas sobre reconocimiento de ingresos, aplicables al Grupo 2 (Anexo No. 2 – D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios), establece lo siguiente:

“Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos

2.27 Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios:

(a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y

(b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

2.28 La falta de reconocimiento de una partida que satisface esos criterios no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.”

Por lo tanto, si se cumplen los criterios para su reconocimiento, e ignorando los efectos en impuestos, los registros contables serían los siguientes:

Venta de bienes o Servicios: \$10.000.000
Costos de Ventas: \$5.000.000
Apoyo comercial recibido: \$1.000.000

DESCRIPCIÓN	DB.	CR.
Disponible	\$10.000.000	
Ingresos Ordinarios procedentes de Clientes		\$10.000.000
Costo de Ventas	\$5.000.000	
Inventarios de bienes y servicios		\$5.000.000
Disponible – Apoyo comercial	\$1.000.000	
Costo de Ventas		\$1.000.000
TOTAL	\$16.000.000	\$16.000.000

En conclusión, de acuerdo con lo anterior y los antecedentes de la consulta, los ingresos recibidos por concepto de apoyo comercial se deben reconocer disminuyendo el costo de ventas y no como un mayor valor de los ingresos por venta de bienes de quien realiza la venta. Dicho reconocimiento debe realizarse en el momento de la venta, siendo esta la fecha en que se cumplen las condiciones para su reconocimiento. El aplazamiento del reconocimiento para el periodo en el cual se efectúa la factura o el pago estaría en contravía del principio de acumulación o devengo.

En cuanto a la pregunta 3, es aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de qué tipo de documentos pueden permitir al proveedor el validar los valores pagados por concepto de apoyos comerciales como una deducción tributaria. Dicha inquietud debe ser resuelta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien es el organismo competente para resolver este tipo de inquietudes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



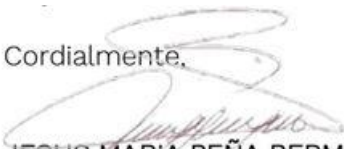
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20